

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00401-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A**
Demandados: **JOAQUIN JOSÉ PEDRAZA VEGA**

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto de fecha 18 de julio de 2023, el despacho observando los errores involuntarios en que ocurrió considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar librar mandamiento de pago de forma correcta. Así las cosas, se dejará sin efectos dicho auto y se dictará auto de mandamiento de pago.

Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** en contra **JOAQUIN JOSE PEDRAZA VEGA** con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1064109107 por un Valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 36.763.049) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **JOAQUIN JOSE PEDRAZA VEGA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 1064109107 por un Valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 36.763.049) Moneda Corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$ 4.635.200) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados al día 22 de junio 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré No 1064109107.

- c. Por concepto de intereses de mora, por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el pagaré No 1064109107, otorgado desde el día 23 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al Doctor, **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080
Hoy _25/10/2023_ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra
JOAQUIN JOSÉ PEDRAZA VEGA RAD: 204004089001-2023-00401-00

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto de fecha 18 de julio de 2023, el despacho observando los errores involuntarios en que ocurrió considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar decretar medidas cautelares de forma correcta. Así las cosas, se dejará sin efectos dicho auto y se dictará auto de medida cautelar.

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JOAQUIN JOSÉ PEDRAZA VEGA** identificado CC 1.064.109.107, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$55.144.573.5) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080

Hoy _25/10/2023_ Hora 8:A.M.


JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría